

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ, QUIEN OCUPA EL CARGO DE ENCARGADO DE DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", y POR LA OTRA, GRUPO DELMONT SERVICIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LAURA MELISSA ROSALES SOTO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURIA":

- A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- B) Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de *vida silvestre*, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgos, sus ecosistemas y recursos genéticos la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento eco lógico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- C) Que de conformidad con el artículo 139 fracciones XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 el encargado en el Estado de Durango cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- D) Que se adjudica el presente Contrato de conformidad por lo dispuesto en el artículo 26 fracción III y artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado de la adjudicación directa que se realizó para la contratación del servicio de vigilancia.
- E) Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208
- F) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente contrato, para lo cual se ha señalado la partida 33801 (servicio de vigilancia).
- G) Que ha decidido encomendar el servicio a "EL PROVEEDOR".

II. DE "EL PROVEEDOR"

- A) Que está legalmente constituida, según se acredita con el instrumento notarial No. 13246 de fecha 6 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, Lic. Luis Alberto Zabala Ramos.
- B) Que su objeto social preponderante es la vigilancia y la protección.
- C) Que cuenta con la capacidad técnica, el equipo necesario y tiene los elementos propios y suficientes para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.
- D) Que señala como su domicilio fiscal, Gomez Palacio No. 635 Ote., Zona Centro, Durango, Dgo.
- E) Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes No. GDS141106CM1

SEXTA.- El importe que "LA PROCURADURIA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato un total de \$250,014.36 (son doscientos cincuenta mil catorce pesos 36/100 M. N.) iva y retenciones incluidas, por el servicio prestado a 12 meses, los pagos serán mensuales por la cantidad de \$20,834.53 (son veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.), iva y retención incluido, misma que se pagará por mensualidades vencidas en los quince días naturales contados a partir de que las facturas correspondientes ingresen a revisión de la Subdirección de Administración de "LA PROCURADURIA".

Las partes convienen en que, con el monto mencionado anteriormente "LA PROCURADURIA" cubre a "EL PROVEEDOR" los servicios de toda índole que le presta, el cual se mantendrá fijo, hasta en tanto haya algún acuerdo modificatorio durante la vigencia del presente contrato o de su prórroga, en su caso, y sólo podrá incrementarse y/o decrementarse mediante Convenio que al efecto suscriban las partes, siempre y cuando haya variación en el número de elementos.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" excluye a "LA PROCURADURIA" de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: servicio médico, seguro de vida, servicio de sobre vigilancia, gastos de administración, uniformes, armamentos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- Los impuestos que se generan en virtud de la celebración del presente Contrato serán enterados y pagados conforme a la legislación fiscal vigente.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tener todas las providencias necesarias, para cubrir de inmediato el servicio aún en caso de ausencia del personal asignado, y atendiendo a que el objeto del Contrato se basa en la vigilancia y protección de bienes de propiedad federal y la integridad de servidores públicos, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de casos fortuitos o de fuerza mayor.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones del elemento de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURIA" solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio.

DECIMA.- "EL PROVEEDOR" conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, pagara a "LA PROCURADURIA" una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, sin exceder el 10% sobre el valor total del contrato, sin incluir el IVA, por cada día de demora en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en este contrato o en su propuesta técnica, salvo que este obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURIA".

DECIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a aplicar las sanciones correspondientes al elemento, por faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de que la sanción lo amerite, será separado del servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar candidatos a "LA PROCURADURIA" para que sea cubierta de inmediato la vacante de acuerdo con los requerimientos del puesto.

"EL PROVEEDOR" es la única facultada para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja en relación al servicio prestado, "LA PROCURADURIA" deberá comunicarlo directamente a "EL PROVEEDOR", quien se obliga a atenderla subsanando de inmediato la irregularidad.

DECIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a satisfacción de "LA PROCURADURIA", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los servicios prestados y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA PROCURADURIA" o a terceros, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir los daños y perjuicios que hubiera ocasionado en términos de la legislación civil aplicable.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar o restituir las pérdidas de bienes muebles que se extravíen, así como los daños causados a bienes muebles e instalaciones, que sean derivadas de la ineficiencia del servicio o negligencia del personal de vigilancia.

"EL PROVEEDOR" se hará cargo de los daños y perjuicios en ambos casos, siempre y cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

DECIMA TERCERA.- "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.

La Fianza será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA PROCURADURIA" podrá rescindir la garantía a que hace referencia la cláusula anterior cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente las acciones de vigilancia a que se obligó en el presente contrato conforme a los términos señalados.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no realiza su trabajo de conformidad con lo estipulado en este Contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas a conocer por escrito por parte de "LA PROCURADURIA".
- c) Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA PROCURADURIA" y a las áreas que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto de este contrato.
- d) Porque "EL PROVEEDOR" subcontrate, ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

VIGESIMA TERCERA.- Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a ésta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "LA PROCURADURIA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

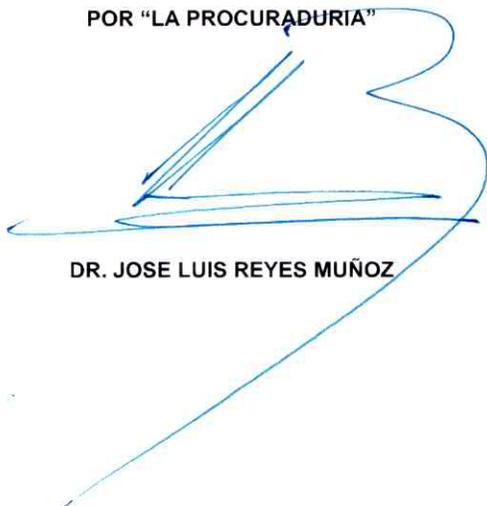
VIGESIMA CUARTA.- En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

VIGESIMA QUINTA.- La vigencia del presente instrumento será del 1 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

VIGESIMA SEXTA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Durango, Dgo., renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango el día 31 de marzo de 2023.

POR "LA PROCURADURIA"



DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

POR "EL PROVEEDOR"



LAURA MELISSA ROSALES SOTO